



Ajuntament de
Catarroja
Qualitat i Futur



Àrea: ÀREA SECRETARÍA
Equipo: Equipo de Servicios Sociales
Expte. Núm.: 000002210/2019
Asunto: CONVOCATORIA AYUDAS DE APOYO FAMILIAR HABITACIONAL 2019

Secretaria General del M.I. Ayuntamiento de Catarroja,

CERTIFICO:

Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en fecha 25/04/2019 (acta nº. 6/2019/PLENO), adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

2.4. - ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS A LAS PERSONAS. CONVOCATORIA AYUDAS DE APOYO FAMILIAR HABITACIONAL 2019

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión de Cuentas e Informativa de Hacienda y otros asuntos del Pleno que en sesión celebrada en fecha 18/04/2019: "con los votos a favor de los representantes de los Grupos Municipales Compromís y PSOE, y las abstenciones de los representantes de los Grupos Municipales PP, Guanyar Catarroja-EU y Ciudadanos y de la concejala no adscrita Sra. Ibor, la COMISIÓN DE CUENTAS E INFORMATIVA DE HACIENDA Y OROS ASUNTOS DEL PLENO dictamina favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo: "

Visto el expediente 000002210/2019 se desprenden los siguientes

HECHOS

1. En los últimos años hemos asistido a una, preocupante, disminución de ingresos por parte de las familias, y se ha podido comprobar el aumento de los desahucios, tanto de familias que tienen sus viviendas en régimen de alquiler, como de familias que las tienen en régimen de propiedad. Esta disminución de ingresos experimentada por las familias ha derivado en un aumento de la cantidad de desahucios que afectan a esas familias que no pueden hacer frente al pago de las cuotas de alquiler o de las letras de la hipoteca, de su vivienda habitual.
2. Las presentes ayudas se convocan con la finalidad de favorecer la autonomía personal y de evitar la pérdida de la vivienda habitual por parte de aquellas familias, empadronadas en el municipio de Catarroja, a las que la disminución de ingresos experimentada en los últimos años, les impide o dificulta la permanencia en su vivienda habitual, ya sea ésta alquilada o comprada mediante un préstamo hipotecario, por imposibilidad o, extrema dificultad para asumir el pago de las rentas de alquiler o de las letras de la hipoteca.
3. Las presentes ayudas se convocan conforme a lo establecido en el artículo 3 de la vigente Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la concesión de

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45

CIF P-4609600-D

Ajuntament@catarroja.es

www.catarroja.es

Página 1 de 14



Identificador: InLM bwbl uRn0 g4lf 0Z+j 8IA0 /cE=

subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, puesto que para su concesión se seguirá el procedimiento regulado al efecto por la citada ordenanza, de forma que se compararán en un único procedimiento, mediante la aplicación de los criterios de selección establecidos, todas las solicitudes que se presenten dentro del plazo que se fije para ello.

4. La competencia para efectuar la convocatoria de las presentes ayudas corresponde al Pleno Corporativo según establece el artículo 9 de la citada Ordenanza. Siendo su finalidad contribuir a ayudar a las familias de Catarroja a pagar las letras para la adquisición, o las rentas de alquiler, de su vivienda habitual, siempre que dichas familias cumplan los requisitos exigidos por las presentes bases de convocatoria.

5. En el vigente presupuesto de gastos para 2019 existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la convocatoria de las presentes ayudas, por importe de 70.000,00€, con cargo a la partida presupuestaria 2312-481 Plan de Emancipación Jóvenes y ayuda alquiler/hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Catarroja en régimen de concurrencia competitiva, que establece que, como regla general, las Bases Reguladoras de las Convocatorias para la concesión de ayudas por el Ayuntamiento de Catarroja preverán, como procedimiento de concesión de aquellas, el régimen de concurrencia competitiva, establece el procedimiento general previsto para tramitar las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Catarroja.

2. La Competencia para aprobar las bases de la convocatoria de las presentes ayudas corresponde al Pleno conforme establece el precitado artículo 9 de la Ordenanza.

3. Además también resultará de aplicación el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que, como regla general, la concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, comparándose una pluralidad de solicitudes en un mismo procedimiento.

4. Los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones establecen y regulan las distintas fases del procedimiento para la concesión de las subvenciones del artículo 22.1 del mismo cuerpo normativo.

5. El artículo 55.1 del Real Decreto Ley 887/2006, de 21 de julio establece el procedimiento a que, como regla general, se debe ajustar la concesión de las subvenciones del artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, comenzando por exigir que las bases de la convocatoria de dichas subvenciones tengan como mínimo el contenido puesto de manifiesto en el ordinal anterior.

6. Los artículos 183 y ss. del TRLRHL, 2/2004, de 5 de marzo, que establecen y regulan las distintas fases de ejecución del presupuesto de gastos de las Entidades Locales.

7. El artículo 7.4.de la LRBRL, 7/1985, de 2 de abril, que establece las condiciones para el ejercicio de competencias impropias por las Entidades Locales,



estableciendo que únicamente podrán ejercerlas cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

8. Puesto que la competencia exclusiva en materia de vivienda le corresponde a la Comunidad autónoma se ha solicitado el correspondiente informe de no duplicidad de funciones a la Consellería competente en materia de vivienda habiéndose emitido dicho informe con el carácter de favorable en fecha 04/04/2019 por el Director General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración urbana de la Consellería de Vivienda y Urbanismo de la Generalitat.

9. En cuanto al informe emitido por la Consellería de Hacienda en relación con cómo afecta el ejercicio de esta competencia por el Ayuntamiento a su sostenibilidad financiera y a su estabilidad presupuestaria, dicho informe fue emitido en fecha 17/10/2018, por la Dirección General de Presupuestos de la Consellería de Economía y Hacienda, estableciendo el propio informe su validez en tanto que no se produzca una modificación de las circunstancias en que el informe fue emitido, por lo que no habiéndose variado dichas circunstancias se puede entender vigente dicho informe.

10. En virtud de lo que establecen las resoluciones de la Alcaldía 1593/2015, de 19 de junio y 2818/2015, de 12 de noviembre, corresponde a la Concejala delegada de Vivienda proponer al Pleno la aprobación de la convocatoria de las ayudas de apoyo familiar habitacional para familias del municipio de Catarroja.

En virtud de todo lo expuesto, como Concejala delegada de vivienda a la Comisión Informativa Especial de Cuentas y otros asuntos previos al Pleno,

Por lo anterior se propone

PRIMERO. Autorizar el gasto para hacer frente al coste de convocatoria de las ayudas de apoyo familiar habitacional para familias de Catarroja por un importe total de 70.000,00€, haciéndolo contra la partida presupuestaria 2312-481 ayudas alquiler/hipoteca.

SEGUNDO. Vistos los informes de no duplicidad y de no afección a la estabilidad presupuestaria y financiera local, copia de los cuales obra en el expediente, emitidos por la Dirección General de Vivienda y por la Consellería de Economía y Hacienda, respectivamente, en fechas 04/04/2019 y 17/10/2018, siendo este último válido a efectos de la presente convocatoria puesto que no ha habido variación alguna en el aspecto relativo a la estabilidad financiera y presupuestaria, por lo que como indica el referido informe este sigue siendo válido.



En consideración a todo ello, aprobar las bases de la convocatoria de las ayudas de apoyo familiar habitacional para las familias de Catarroja siendo estas del siguiente tenor literal:

CONVOCATORIA DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL PAGO DE ALQUILER/HIPOTECA DE VIVIENDA A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE CATARROJA DENTRO DEL PROGRAMA:

APOYO FAMILIAR HABITACIONAL

Base 1ª. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es establecer las condiciones para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a cubrir los gastos derivados del alquiler/hipoteca de la vivienda habitual y facilitar la permanencia en la misma a unidades familiares del municipio de Catarroja.

Base 2ª. Consignación Presupuestaria

La dotación económica de esta convocatoria tiene cobertura en la aplicación presupuestaria 2312.481, del Presupuesto del Ayuntamiento de Catarroja para 2019, con un importe de 70.000 € sobre la cual se ha realizado la retención de crédito correspondiente.

Base 3ª Requisitos y criterios de concesión

3.1. Para poder obtener la condición de beneficiario de las presentes subvenciones, las personas solicitantes y las unidades familiares en las que se integren, deben cumplir los requisitos y condiciones que se indican a continuación, y formular las declaraciones responsables correspondientes:

- a) Ser personas físicas mayores de edad, residentes en el municipio de Catarroja y poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de los extranjeros no comunitarios, tener la residencia legal en España.
- b) Tener ingresos en la unidad de convivencia suficientes para hacer frente al resto del alquiler, descontando el importe de la subvención, y que no se superen los límites establecidos.
- c) Solicitud para alquiler: ser titular del contrato de alquiler de la vivienda objeto de la subvención y destinarla a la residencia habitual y permanente, ocupándola durante el periodo subvencionable, debiendo estar empadronado en la misma. Se exigirá el empadronamiento en Catarroja con una antelación mínima de 1 año a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
- d) En el caso de solicitudes para hipotecas: ser titular de una hipoteca sobre la vivienda habitual ubicada en Catarroja.
- e) El alquiler mensual de la vivienda o, la cuota de la hipoteca no podrá exceder de 450€.
- f) No estar sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- g) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social establecidas en la legislación vigente, tanto la persona solicitante, como aquellas que formen parte de la unidad familiar o de convivencia.
- h) Estar al corriente de pago de las cuotas de alquiler/hipoteca.
- i) Pagar el alquiler mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o bien recibo emitido por el administrador/a de la finca o propietario/a como mínimo a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

3.2. No podrán percibir las subvenciones:

- a) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio o alguna otra relación estable análoga, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta segundo grado, con las personas arrendadoras.
- b) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o hipoteca o cualquier miembro sea propietario o usufructuario de una vivienda situada en el territorio español, excepto si no disponen de su uso y disfrute.

4.- Unidad Familiar.- A efectos de la presente convocatoria, se considerará como Unidad Familiar:

- a) Los cónyuges no separados legalmente y si los hubiere, los hijos menores de edad con excepción de los emancipados, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.
- b) Las uniones de hecho en convivencia estable.
- c) Los hermanos del/la solicitante, cuanto los tenga a su cargo siempre que sean menores de edad o incapacitados.
- d) Los ascendientes, directos o por afinidad, siempre que convivan con el/la solicitante con una antigüedad, de al menos un año y carezcan de vivienda o hayan sido privados por causas ajenas a su voluntad. Es necesario para su cómputo como miembro de unidad familiar, que el/la solicitante los tenga incluidos en su declaración de la renta.



- e) Las personas físicas que se encuentren en situación legal de dependencia que convivan con el/la solicitante.
- f) Los menores de edad o incapacitados que convivan con el/la solicitante y estén sujetos a su tutela legal o a su guarda, mediante acogimiento familiar permanente o preadoptivo.
- g) Los hijos solteros y mayores de edad que convivan con él podrán ser considerados miembros integrantes de la unidad familiar siempre que estos no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros excluidas las rentas exentas. Es necesario para su cómputo que el/la solicitante los tenga incluidos en su declaración del IRPF.
- h) En lo demás se considerará Unidad Familiar el concepto definido a efectos del impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Base 4ª. Ingresos computables y límites

4.1. El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia se determina en función del número de miembros de ésta, que se expresará en el número de veces la cuantía anual del IPREM para el ejercicio y conforme a la siguiente tabla:

	1 persona	2 personas	3 personas	4 personas
	1 IPREM	1,75 IPREM	2,25 IPREM	3 IPREM
	537,84 €	941,22€	1.210,05€	1.613,52€

4.2. Se incluyen en el cómputo para la determinación del límite de ingresos máximos los importes de las pensiones y los ingresos exentos de tributación que pueda percibir la persona solicitante o cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia.

Base 5a. Importe de la subvención

5.1. La cuantía máxima de la subvención será hasta del 40% del alquiler/hipoteca, siendo 160 euros mensuales como máximo sin posibilidad de incremento alguno por ninguna circunstancia.

5.2. El periodo de la cobertura de las ayudas será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Base 6ª. Presentación de solicitudes.

6.1. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas será desde la publicación en el BOP al 1 de Octubre de 2019.

6.2. La solicitud se hará mediante un impreso normalizado, debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante y, deberá ir acompañada de la documentación requerida, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Catarroja sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 7ª. Documentación.

7.1. Junto con la solicitud se tendrá que presentar la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
Certificado de empadronamiento conjunto
Última nómina de las personas de la unidad familiar que estén trabajando. En el caso de trabajadores por cuenta propia: Vida laboral actualizada y declaraciones trimestrales de IRPF del año 2016 (o, en su defecto, documentación acreditativa de ingresos del año 2017).
Ficha de Autorización de Acceso a Datos o en su defecto un justificante de ingresos de las personas en edad laboral presentando los siguientes según su situación: - Certificado de prestaciones de la Seguridad Social de las personas de la unidad familiar que perciban pensión. - Certificado del SEPE de las personas de la unidad familiar que estén en situación de desempleo. - Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas (IRPF) correspondiente al periodo impositivo. - En el caso de no estar obligados a presentar el IRPF, hay que aportar un certificado de imputaciones suministrado por la Agencia Tributaria Municipal o autorización al órgano instructor.
Informe de vida laboral de las personas mayores de edad empadronadas en el domicilio.
DARDE de todas aquellas personas mayores de edad que se encuentren en situación de desempleo.
Título de libro de familia o: - Título de familia numerosa vigente - Título de familia monoparental vigente
Certificado de discapacidad, si hubiera.
Contrato de arrendamiento completo o propuesta de arrendamiento de vivienda, firmado y sellado por el propietario/ o, en su caso, inmobiliaria o asimilable, en su caso.
Documentación acreditativa del proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria de la vivienda u otros



procesos reconocidos y validados de intermediación, en que se haya perdido la vivienda o donde se ha vivido con anterioridad, como en casos de dación en pago.
Impreso normalizado a nombre de la persona solicitante con los datos bancarios de la cuenta donde se ha de ingresar la subvención.
Para acreditar la condición de víctima de violencia de género se tendrá que aportar medios de prueba, tales como sentencias, denuncias, etc.
Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.
El Ayuntamiento de Catarroja puede solicitar la documentación complementaria que tenga por conveniente para ampliar su conocimiento sobre la situación de la persona solicitante.
Original y copia de los recibos de pagos de hipoteca/alquiler desde el 1 de enero a la fecha de solicitud, que demuestren estar al corriente mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o bien recibo emitido por el administrador de la finca o propietario/a debidamente identificado. Una vez finalizado el plazo de solicitud, se deberán aportar antes del 31 de diciembre los recibos que falten.
Informe técnico favorable emitido por el Servicio de Bienestar social sobre el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la prestación correspondiente.

Base 8ª. Comisión de Valoración

8.1. Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de Valoración correspondiente, la cual está compuesta al menos por:

- El Director de los Servicios Sociales.
- La técnica de Desahucios
- Un/a Trabajador/a Social del Área de Prestaciones
- Un/a técnico/a del Área de Familia.

8.2. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes de subvención a la vista de la documentación que determina la anterior base y, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en la siguiente, formulará las propuestas de resolución de las solicitudes, las cuales serán favorables o desfavorables.

Base 9ª. Criterios de priorización y valoración

9.1. Las solicitudes se resuelven, hasta agotar la dotación presupuestaria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las presentadas en el término establecido y puntuando las solicitudes, de acuerdo con los criterios que se especifican a continuación:

Haber perdido la vivienda por: desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 24 meses.	20 puntos
Por discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33%	15 puntos
Jóvenes entre 25 y 35 años con ascendientes o descendientes a su cargo	15 puntos
Contrato de alquiler de una entidad financiera en la misma vivienda, por desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago, cuando el precio máximo de alquiler no supera los 250 €.	15 puntos
Mujeres víctimas de violencia de género	15 puntos
Familias monoparentales con menores a cargo	15 puntos
Familias numerosas	15 puntos
Familias numerosas especiales	20 puntos

9.2. El porcentaje de subvención vendrá determinada en base a la puntuación de la acreditación de la situación de vulnerabilidad en cada caso, estableciéndose de la siguiente manera:

- Se subvencionará un 10% del importe del alquiler mensual o de la cuota mensual de la hipoteca a las solicitantes que no se encuentren en ninguno de los supuestos de hecho establecidos.
- Se subvencionará un 25% de la cuota mensual de alquiler o hipoteca a aquellas personas cuya solicitud haya obtenido 20 puntos.
- Se subvencionará un 40% de la cuota mensual correspondiente a aquellas personas cuya solicitud haya obtenido más de 20 puntos.

9.2. Para resolver situaciones de empate en la puntuación final, después de la aplicación de los criterios anteriores, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud en el registro con la documentación completa.

Base 10ª. Procedimiento de concesión.

10.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases está sometido a los principios generales establecidos en los artículos 3 y 8 de la Ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, respectivamente.



10.2 La competencia para dictar el acto de concesión de las presentes ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala Delegada de Desahucios que seguirá el criterio técnico expresado en el informe social de valoración, debiéndose motivar y fundamentar cualquier separación de dicho criterio a la hora de efectuar la propuesta de resolución.

10.3 El órgano instructor examinará las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria y requerirá a los interesados que hayan presentado una solicitud con defectos subsanables, por falta de documentación preceptiva o por documentación inexacta o defectuosa, para que subsanen los defectos o aporten la documentación que falte, debiendo hacerlo en el término máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación del requerimiento de subsanación de defectos.

Base 11ª. Resolución y plazos

11.1 Las solicitudes realizadas al amparo de la presente convocatoria serán resueltas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado dentro del último trimestre del ejercicio de 2019.

Las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo cuando hayan transcurrido tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes sin que se haya notificado la resolución expresa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2 El acuerdo de concesión de la subvención indicará el importe que se concede, el periodo para el cual se concede y el concepto subvencionado.

11.3 El acuerdo que dicte la Junta de Gobierno Local para la resolución del presente procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación del acuerdo, ante el mismo órgano que lo dictó, recurso potestativo de reposición, o bien, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se recibió la notificación, recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo que corresponda y de conformidad con lo que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base 12ª. Forma de justificación

12.1 La cuantía de la subvención concedida se aplicará necesariamente a satisfacer una parte de la cuota mensual del alquiler o la hipoteca de la vivienda.

12.2 El perceptor de la subvención quedará obligado a presentar ante el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Catarroja los recibos de alquiler o amortización del préstamo hipotecario, mensualmente. Aquella persona beneficiaria de las presentes ayudas que incumpla la obligación mensual de justificar el pago del alquiler o la hipoteca vendrá obligada a reintegrar el importe de todas aquellas mensualidades que hubiese dejado de justificar.

Base 13ª. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Domiciliar el pago de la subvención en una entidad financiera.
- Obligación de destinar el importe de la subvención al pago de las cuotas mensuales de alquiler o hipoteca.
- Justificar mensualmente la realización del pago de la correspondiente cuota de alquiler o hipoteca en los términos establecidos en la base anterior.
- Pagar el alquiler/hipoteca de la vivienda mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado o ingreso en cuenta.
- Comunicar en el plazo máximo de quince días al Servicio de Bienestar Social cualquier hecho sobrevenido, o modificación de la situación de la unidad familiar del solicitante, que pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión.
- Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención general del Ayuntamiento de Catarroja y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

Base 14ª. Incompatibilidades

Estas subvenciones serán incompatibles:

- Con el cobro de otras ayudas que tengan la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o de cualquier entidad privada.
- Con la percepción de la Renta Valenciana de Inclusión en cualquiera de sus modalidades, siempre que tengan reconocido el complemento de alquiler o hipoteca, tal y como se expone en el DECRETO 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.
- Con el complemento para titulares de Pensión no Contributiva que residan en una vivienda alquilada.

Base 15ª. Pago de la subvención

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45

CIF P-4609600-D

Ajuntament@catarroja.es

www.catarroja.es

Página 7 de 14



Identificador: InLM bwbl uRn0 g4lf 0Z+j 8IA0 /cE=

El pago de las ayudas se realizará de una sola vez para todos los meses que se haya acreditado por el beneficiario mediante la presentación de los recibos correspondientes.

La acreditación o justificación de la correcta aplicación de la ayuda se realizará por el beneficiario previamente al pago de aquella que se efectuará de una sola vez y antes del 31 de Diciembre de 2019.

El pago de la subvención queda condicionado a la disponibilidad de crédito presupuestario en la partida correspondiente, estando limitado al crédito existente en la misma, y a la comprobación por parte del Ayuntamiento de Catarroja de que la persona beneficiaria está al corriente en el pago de los recibos de alquiler/hipoteca de la vivienda.

Base 16ª. Inspección y control

15.1 El Servicio de bienestar social llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar que las ayudas concedidas se destinan por los beneficiarios al pago del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

15.2 Las personas perceptoras de esta subvención tendrán que comunicar en el plazo máximo de quince días al Servicio de Bienestar Social cualquier hecho sobrevenido que pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención otorgada por parte del órgano competente. Deberán de comunicar al Servicio de Bienestar Social todo tipo de solicitud realizada ante otras administraciones para la percepción de otras prestaciones de cualquier tipo.

15.3 Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada con respecto a la subvención concedida y someter a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Catarroja.

15.4 En cualquier momento se podrá exigir al beneficiario de la subvención que presente documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por la cual resultó beneficiario.

Base 17ª. Reintegro

Será causa de reintegro de la ayuda, el incumplimiento de las obligaciones descritas en esta convocatoria, cuando así se aprecie mediante informe de seguimiento elaborado por el técnico municipal responsable del caso.

En el caso que el beneficiario haya percibido indebidamente mensualidades, el órgano concedente, dictará acuerdo iniciando la tramitación del procedimiento de reintegro, total o parcial, de la ayuda, que supondrá la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe de las ayudas percibidas y de pagar el interés de demora correspondiente en los términos que determine el acto administrativo por el que se ordene el reintegro.

La inexactitud o falsedad en las declaraciones efectuadas responsablemente o en la documentación aportada para la obtención de la ayuda, será causa de exclusión de la convocatoria o del reintegro de la ayuda concedida según el momento del procedimiento en que aquella se produzca, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que pudieran derivarse de la inexactitud o falsedad de lo declarado o de la documentación aportada.

Base 18ª. Protección de datos

Es cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporados y tratados en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Catarroja cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. La persona interesada podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer su derecho de acceso, rectificación y cancelación por medio de la solicitud dirigida al Ayuntamiento.

Base 19. Publicidad

La convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón digital de Edictos del Ayuntamiento, además, se publicarán en la Base de datos Nacional de subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la provincia.

TERCERO. Convocar las presentes ayudas para el presente ejercicio 2019, mediante la publicación de las bases reguladoras de las mismas en la BDNS, en la web municipal y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento, por ese orden, remitiendo la BDNS el correspondiente extracto al BOP de Valencia a efectos de su publicación.

CUARTO. Fijar el plazo de solicitud de las ayudas objeto de convocatoria, desde el día siguiente a la publicación en el BOP de Valencia del extracto de



la convocatoria remitido por la BDNS y, hasta el 1 de octubre de 2019, ambos inclusive.

QUINTO. Comunicar el presente acuerdo a todos los servicios municipales afectados por el mismo.

Sometida a votación, el AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad, 21 votos a favor de los integrantes de la corporación ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar el gasto para hacer frente al coste de convocatoria de las ayudas de apoyo familiar habitacional para familias de Catarroja por un importe total de 70.000,00€, haciéndolo contra la partida presupuestaria 2312-481 ayudas alquiler/hipoteca.

SEGUNDO. Vistos los informes de no duplicidad y de no afección a la estabilidad presupuestaria y financiera local, copia de los cuales obra en el expediente, emitidos por la Dirección General de Vivienda y por la Consellería de Economía y Hacienda, respectivamente, en fechas 04/04/2019 y 17/10/2018, siendo este último válido a efectos de la presente convocatoria puesto que no ha habido variación alguna en el aspecto relativo a la estabilidad financiera y presupuestaria, por lo que como indica el referido informe este sigue siendo válido.

En consideración a todo ello, aprobar las bases de la convocatoria de las ayudas de apoyo familiar habitacional para las familias de Catarroja siendo estas del siguiente tenor literal:

CONVOCATORIA DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL PAGO DE ALQUILER/HIPOTECA DE VIVIENDA A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE CATARROJA DENTRO DEL PROGRAMA:

APOYO FAMILIAR HABITACIONAL

Base 1ª. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es establecer las condiciones para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a cubrir los gastos derivados del alquiler/hipoteca de la vivienda habitual y facilitar la permanencia en la misma a unidades familiares del municipio de Catarroja.

Base 2ª. Consignación Presupuestaria

La dotación económica de esta convocatoria tiene cobertura en la aplicación presupuestaria 2312.481, del Presupuesto del Ayuntamiento de Catarroja para 2019, con un importe de 70.000 € sobre la cual se ha realizado la retención de crédito correspondiente.

Base 3ª Requisitos y criterios de concesión

3.1. Para poder obtener la condición de beneficiario de las presentes subvenciones, las personas solicitantes y las unidades familiares en las que se integren, deben cumplir los requisitos y condiciones que se indican a continuación, y formular las declaraciones responsables correspondientes:

- a) Ser personas físicas mayores de edad, residentes en el municipio de Catarroja y poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de los extranjeros no comunitarios, tener la residencia legal en España.
- b) Tener ingresos en la unidad de convivencia suficientes para hacer frente al resto del alquiler, descontando el importe de la subvención, y que no se superen los límites establecidos.
- c) Solicitud para alquiler: ser titular del contrato de alquiler de la vivienda objeto de la subvención y destinarla a la residencia habitual y permanente, ocupándola durante el periodo subvencionable, debiendo estar empadronado en la misma. Se exigirá el empadronamiento en Catarroja con una antelación mínima de 1 año a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
- d) En el caso de solicitudes para hipotecas: ser titular de una hipoteca sobre la vivienda habitual ubicada en Catarroja.
- e) El alquiler mensual de la vivienda o, la cuota de la hipoteca no podrá exceder de 450€.

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45

CIF P-4609600-D

Ajuntament@catarroja.es

www.catarroja.es

Página 9 de 14



Identificador: InLM bwbl uRn0 g4lf 0Z+j 8IA0 /cE=

f) No estar sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

g) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social establecidas en la legislación vigente, tanto la persona solicitante, como aquellas que formen parte de la unidad familiar o de convivencia.

h) Estar al corriente de pago de las cuotas de alquiler/hipoteca.

i) Pagar el alquiler mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o bien recibo emitido por el administrador/a de la finca o propietario/a como mínimo a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

3.2. No podrán percibir las subvenciones:

a) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio o alguna otra relación estable análoga, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta segundo grado, con las personas arrendadoras.

b) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o hipoteca o cualquier miembro sea propietario o usufructuario de una vivienda situada en el territorio español, excepto si no disponen de su uso y disfrute.

4.- Unidad Familiar.- A efectos de la presente convocatoria, se considerará como Unidad Familiar:

a) Los cónyuges no separados legalmente y si los hubiere, los hijos menores de edad con excepción de los emancipados, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

b) Las uniones de hecho en convivencia estable.

c) Los hermanos del/la solicitante, cuanto los tenga a su cargo siempre que sean menores de edad o incapacitados.

d) Los ascendientes, directos o por afinidad, siempre que convivan con el/la solicitante con una antigüedad, de al menos un año y carezcan de vivienda o hayan sido privados por causas ajenas a su voluntad. Es necesario para su cómputo como miembro de unidad familiar, que el/la solicitante los tenga incluidos en su declaración de la renta.

e) Las personas físicas que se encuentren en situación legal de dependencia que convivan con el/la solicitante.

f) Los menores de edad o incapacitados que convivan con el/la solicitante y estén sujetos a su tutela legal o a su guarda, mediante acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

g) Los hijos solteros y mayores de edad que convivan con él podrán ser considerados miembros integrantes de la unidad familiar siempre que estos no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros excluidas las rentas exentas. Es necesario para su cómputo que el/la solicitante los tenga incluidos en su declaración del IRPF.

h) En lo demás se considerará Unidad Familiar el concepto definido a efectos del impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Base 4ª. Ingresos computables y límites

4.1. El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia se determina en función del número de miembros de ésta, que se expresará en el número de veces la cuantía anual del IPREM para el ejercicio y conforme a la siguiente tabla:

	1 persona	2 personas	3 personas	4 personas
	1 IPREM	1,75 IPREM	2,25 IPREM	3 IPREM
	537,84 €	941,22€	1.210,05€	1.613,52€

4.2. Se incluyen en el cómputo para la determinación del límite de ingresos máximos los importes de las pensiones y los ingresos exentos de tributación que pueda percibir la persona solicitante o cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia.

Base 5a. Importe de la subvención

5.1. La cuantía máxima de la subvención será hasta del 40% del alquiler/hipoteca, siendo 160 euros mensuales como máximo sin posibilidad de incremento alguno por ninguna circunstancia.

5.2. El periodo de la cobertura de las ayudas será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Base 6ª. Presentación de solicitudes.

6.1. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas será desde la publicación en el BOP al 1 de Octubre de 2019.

6.2. La solicitud se hará mediante un impreso normalizado, debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante y, deberá ir acompañada de la documentación requerida, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Catarroja sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Base 7ª. Documentación.

7.1. Junto con la solicitud se tendrá que presentar la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
Certificado de empadronamiento conjunto
Última nómina de las personas de la unidad familiar que estén trabajando. En el caso de trabajadores por cuenta propia: Vida laboral actualizada y declaraciones trimestrales de IRPF del año 2016 (o, en su defecto, documentación acreditativa de ingresos del año 2017).
Ficha de Autorización de Acceso a Datos o en su defecto un justificante de ingresos de las personas en edad laboral presentando los siguientes según su situación: - Certificado de prestaciones de la Seguridad Social de las personas de la unidad familiar que perciban pensión. - Certificado del SEPE de las personas de la unidad familiar que estén en situación de desempleo. - Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas (IRPF) correspondiente al periodo impositivo. - En el caso de no estar obligados a presentar el IRPF, hay que aportar un certificado de imputaciones suministrado por la Agencia Tributaria Municipal o autorización al órgano instructor.
Informe de vida laboral de las personas mayores de edad empadronadas en el domicilio.
DARDE de todas aquellas personas mayores de edad que se encuentren en situación de desempleo.
Título de libro de familia o: - Título de familia numerosa vigente - Título de familia monoparental vigente
Certificado de discapacidad, si hubiera.
Contrato de arrendamiento completo o propuesta de arrendamiento de vivienda, firmado y sellado por el propietario/ o, en su caso, inmobiliaria o asimilable, en su caso.
Documentación acreditativa del proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria de la vivienda u otros procesos reconocidos y validados de intermediación, en que se haya perdido la vivienda o donde se ha vivido con anterioridad, como en casos de dación en pago.
Impreso normalizado a nombre de la persona solicitante con los datos bancarios de la cuenta donde se ha de ingresar la subvención.
Para acreditar la condición de víctima de violencia de género se tendrá que aportar medios de prueba, tales como sentencias, denuncias, etc.
Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.
El Ayuntamiento de Catarroja puede solicitar la documentación complementaria que tenga por conveniente para ampliar su conocimiento sobre la situación de la persona solicitante.
Original y copia de los recibos de pagos de hipoteca/alquiler desde el 1 de enero a la fecha de solicitud, que demuestren estar al corriente mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o bien recibo emitido por el administrador de la finca o propietario/a debidamente identificado. Una vez finalizado el plazo de solicitud, se deberán aportar antes del 31 de diciembre los recibos que falten.
Informe técnico favorable emitido por el Servicio de Bienestar social sobre el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la prestación correspondiente.

Base 8ª. Comisión de Valoración

8.1. Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de Valoración correspondiente, la cual está compuesta al menos por:

- a) El Director de los Servicios Sociales.
- b) La técnica de Desahucios
- c) Un/a Trabajador/a Social del Área de Prestaciones
- d) Un/a técnico/a del Área de Familia.

8.2. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes de subvención a la vista de la documentación que determina la anterior base y, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en la siguiente, formulará las propuestas de resolución de las solicitudes, las cuales serán favorables o desfavorables.

Base 9ª. Criterios de priorización y valoración

9.1. Las solicitudes se resuelven, hasta agotar la dotación presupuestaria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las presentadas en el término establecido y puntuando las solicitudes, de acuerdo con los criterios que se especifican a continuación:

Haber perdido la vivienda por: desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 24 meses.	20 puntos
Por discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33%	15 puntos
Jóvenes entre 25 y 35 años con ascendientes o descendientes a su cargo	15 puntos
Contrato de alquiler de una entidad financiera en la misma vivienda, por desahucio,	15 puntos

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45

CIF P-4609600-D

Ajuntament@catarroja.es

www.catarroja.es

Página 11 de 14



Identificador: InLM bwbl uRn0 g4lf 0Z+j 8IA0 /cE=

ejecución hipotecaria o dación en pago, cuando el precio máximo de alquiler no supera los 250 €.	
Mujeres víctimas de violencia de género	15 puntos
Familias monoparentales con menores a cargo	15 puntos
Familias numerosas	15 puntos
Familias numerosas especiales	20 puntos

9.2. El porcentaje de subvención vendrá determinada en base a la puntuación de la acreditación de la situación de vulnerabilidad en cada caso, estableciéndose de la siguiente manera:

a) Se subvencionará un 10% del importe del alquiler mensual o de la cuota mensual de la hipoteca a las solicitantes que no se encuentren en ninguno de los supuestos de hecho establecidos.

b) Se subvencionará un 25% de la cuota mensual de alquiler o hipoteca a aquellas personas cuya solicitud haya obtenido 20 puntos.

c) Se subvencionará un 40% de la cuota mensual correspondiente a aquellas personas cuya solicitud haya obtenido más de 20 puntos.

9.2. Para resolver situaciones de empate en la puntuación final, después de la aplicación de los criterios anteriores, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud en el registro con la documentación completa.

Base 10ª. Procedimiento de concesión.

10.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases está sometido a los principios generales establecidos en los artículos 3 y 8 de la Ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, respectivamente.

10.2 La competencia para dictar el acto de concesión de las presentes ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala Delegada de Desahucios que seguirá el criterio técnico expresado en el informe social de valoración, debiéndose motivar y fundamentar cualquier separación de dicho criterio a la hora de efectuar la propuesta de resolución.

10.3 El órgano instructor examinará las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria y requerirá a los interesados que hayan presentado una solicitud con defectos subsanables, por falta de documentación preceptiva o por documentación inexacta o defectuosa, para que subsanen los defectos o aporten la documentación que falte, debiendo hacerlo en el término máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación del requerimiento de subsanación de defectos.

Base 11ª. Resolución y plazos

11.1 Las solicitudes realizadas al amparo de la presente convocatoria serán resueltas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado dentro del último trimestre del ejercicio de 2019.

Las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo cuando hayan transcurrido tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes sin que se haya notificado la resolución expresa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2 El acuerdo de concesión de la subvención indicará el importe que se concede, el periodo para el cual se concede y el concepto subvencionado.

11.3 El acuerdo que dicte la Junta de Gobierno Local para la resolución del presente procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación del acuerdo, ante el mismo órgano que lo dictó, recurso potestativo de reposición, o bien, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se recibió la notificación, recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo que corresponda y de conformidad con lo que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base 12ª. Forma de justificación

12.1 La cuantía de la subvención concedida se aplicará necesariamente a satisfacer una parte de la cuota mensual del alquiler o la hipoteca de la vivienda.

12.2 El perceptor de la subvención quedará obligado a presentar ante el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Catarroja los recibos de alquiler o amortización del préstamo hipotecario, mensualmente. Aquella persona beneficiaria de las presentes ayudas que incumpla la obligación mensual de justificar el pago del alquiler o la hipoteca vendrá obligada a reintegrar el importe de todas aquellas mensualidades que hubiese dejado de justificar.

Base 13ª. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Domiciliar el pago de la subvención en una entidad financiera.



- b) Obligación de destinar el importe de la subvención al pago de las cuotas mensuales de alquiler o hipoteca.
- c) Justificar mensualmente la realización del pago de la correspondiente cuota de alquiler o hipoteca en los términos establecidos en la base anterior.
- d) Pagar el alquiler/hipoteca de la vivienda mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado o ingreso en cuenta.
- e) Comunicar en el plazo máximo de quince días al Servicio de Bienestar Social cualquier hecho sobrevenido, o modificación de la situación de la unidad familiar del solicitante, que pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión.
- f) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención general del Ayuntamiento de Catarroja y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

Base 14ª. Incompatibilidades

Estas subvenciones serán incompatibles:

- a) Con el cobro de otras ayudas que tengan la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o de cualquier entidad privada.
- b) Con la percepción de la Renta Valenciana de Inclusión en cualquiera de sus modalidades, siempre que tengan reconocido el complemento de alquiler o hipoteca, tal y como se expone en el DECRETO 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.
- c) Con el complemento para titulares de Pensión no Contributiva que residan en una vivienda alquilada.

Base 15ª. Pago de la subvención

El pago de las ayudas se realizará de una sola vez para todos los meses que se haya acreditado por el beneficiario mediante la presentación de los recibos correspondientes.

La acreditación o justificación de la correcta aplicación de la ayuda se realizará por el beneficiario previamente al pago de aquella que se efectuará de una sola vez y antes del 31 de Diciembre de 2019.

El pago de la subvención queda condicionado a la disponibilidad de crédito presupuestario en la partida correspondiente, estando limitado al crédito existente en la misma, y a la comprobación por parte del Ayuntamiento de Catarroja de que la persona beneficiaria está al corriente en el pago de los recibos de alquiler/hipoteca de la vivienda.

Base 16ª. Inspección y control

15.1 El Servicio de bienestar social llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar que las ayudas concedidas se destinan por los beneficiarios al pago del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

15.2 Las personas receptoras de esta subvención tendrán que comunicar en el plazo máximo de quince días al Servicio de Bienestar Social cualquier hecho sobrevenido que pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención otorgada por parte del órgano competente. Deberán de comunicar al Servicio de Bienestar Social todo tipo de solicitud realizada ante otras administraciones para la percepción de otras prestaciones de cualquier tipo.

15.3 Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada con respecto a la subvención concedida y someter a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Catarroja.

15.4 En cualquier momento se podrá exigir al beneficiario de la subvención que presente documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por la cual resultó beneficiario.

Base 17ª. Reintegro

Será causa de reintegro de la ayuda, el incumplimiento de las obligaciones descritas en esta convocatoria, cuando así se aprecie mediante informe de seguimiento elaborado por el técnico municipal responsable del caso.

En el caso que el beneficiario haya percibido indebidamente mensualidades, el órgano concedente, dictará acuerdo iniciando la tramitación del procedimiento de reintegro, total o parcial, de la ayuda, que supondrá la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe de las ayudas percibidas y de pagar el interés de demora correspondiente en los términos que determine el acto administrativo por el que se ordene el reintegro.

La inexactitud o falsedad en las declaraciones efectuadas responsablemente o en la documentación aportada para la obtención de la ayuda, será causa de exclusión de la convocatoria o del reintegro de la ayuda concedida según el momento del procedimiento en que aquella se produzca, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que pudieran derivarse de la inexactitud o falsedad de lo declarado o de la documentación aportada.



Base 18ª. Protección de datos

Es cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporados y tratados en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Catarroja cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. La persona interesada podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer su derecho de acceso, rectificación y cancelación por medio de la solicitud dirigida al Ayuntamiento.

Base 19. Publicidad

La convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón digital de Edictos del Ayuntamiento, además, se publicarán en la Base de datos Nacional de subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la provincia.

TERCERO. Convocar las presentes ayudas para el presente ejercicio 2019, mediante la publicación de las bases reguladoras de las mismas en la BDNS, en la web municipal y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento, por ese orden, remitiendo la BDNS el correspondiente extracto al BOP de Valencia a efectos de su publicación.

CUARTO. Fijar el plazo de solicitud de las ayudas objeto de convocatoria, desde el día siguiente a la publicación en el BOP de Valencia del extracto de la convocatoria remitido por la BDNS y, hasta el 1 de octubre de 2019, ambos inclusive.

QUINTO. Comunicar el presente acuerdo a todos los servicios municipales afectados por el mismo.

Y así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, con la salvedad que se expide con la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión (art. 206 R.O.F. y R.J.)

ALCALDIA AJUNTAMENT DE CATARROJA
Fecha firma: 03/05/2019

AJUNTAMENT DE CATARROJA

SECRETARIA GENERAL
Fecha firma: 03/05/2019

AJUNTAMENT DE CATARROJA

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45
CIF P-4609600-D
Ajuntament@catarroja.es
www.catarroja.es



Identificador: InLM bwbl uRn0 g4lf 0Z+j 8IA0 /cE=